



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **GABRIEL ARTURO RODRÍGUEZ ROMERO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **COMERCIAL INTERNACIONAL GRANOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (CIGRAH, S.A. DE C.V.)**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-654-2019** que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de enero del dos mil veintiuno. Téngase por recibido el Expediente SG-654-2019; visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha quince de enero del dos mil veintiuno y siendo que el Abogado GABRIEL ARTURO RODRIGUEZ ROMERO en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad COMERCIAL INTERNACIONAL GRANOS DE HONDURAS S.A DE C.V. (CIGRAH S.A DE C.V.), interpuso el Recurso de Apelación contra la resolución 171-19-13000-3076 emitida por el Servicio de Administración de Renta (SAR) en fecha catorce (14) de junio del dos mil diecinueve (2019); no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, el cual expresa lo siguiente: “De los medios de Prueba. 1) Al Recurso presentado deben acompañarse todos los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el mismo, salvo las excepciones prescrita en el presente Código o, si alguno de ellos no estuviere disponible o se encuentra en el expediente radicado en la Administración Tributaria o Aduanera, la designación de su ubicación; 2) Cuando los medios de prueba no fueren acompañados al recurso, se debe requerir al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotados los cuales, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite; 3)... Las copias no autenticadas deben cotejarse con los originales antes de ser admitidas...” En consecuencia, requiérase al Abogado GABRIEL ARTURO RODRIGUEZ ROMERO, en su condición ya expresada, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles acredite dichos medios de prueba lo anterior con base a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precitado. NOTIFIQUESE. (FYS) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL”. - De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.**

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA